



El concepto de insolvencia en la solicitud de concurso necesario

Jordi Albiol Plans. Socio y director del área de Concursal de Rousaud Costas Duran, S.L.P

Cristian Valcárcel Bernal. Abogado del área de Concursal de Rousaud Costas Duran, S.L.P.

Tras la introducción del artículo 91.7º de la Ley Concursal, mediante la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma concursal, vigente desde el día 1 de enero de 2012, resultaba previsible un considerable aumento en la tramitación de procedimientos concursales necesarios, esto es, los instados por el acreedor y demás legitimados diferentes al deudor

El legislador partió de la idea de que privilegiar hasta en un 50% el crédito del acreedor a instancia del cual se declaraba el concurso y que, a su vez, no mereciese la consideración de crédito subordinado, comportaría un incremento relevante en la tramitación de los procedimientos concursales necesarios.

Y las estadísticas le han dado la razón. Durante el primer año de vigencia de dicho precepto, en 2012, se produjo un efecto llamada que significó un aumento exponencial de casi el 50% en relación a los concursos necesarios declarados en 2011. De 387 concursos necesarios declarados en todo el territorio nacional durante el ejercicio 2011, se pasó a los 561 declarados en el ejercicio posterior. En 2013, la cifra de concursos necesarios se situó en los 496, para descender en 2014 hasta los 457.

Si bien los ejercicios 2013 y ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |